

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 005

07 FEB 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN ELECCIONES ATÍPICAS DE
DIGNATARIOS DE ALGUNAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1.994, Ley 1437 de 2011, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Resolución No.1513 de 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior, Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 del Ministerio del Interior, Decreto No. 1501 de 13 de septiembre de 2023 del Ministerio del Interior, Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005, Resolución Municipal No. 2243 de 28 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal 090 de julio 11 de 2005 la Secretaria de Desarrollo Social es la dependencia que debe adelantar el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, con las finalidades y competencias para ello.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 preceptúa lo siguiente: "...*Fechas de elección dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:*

(...)

Parágrafo 2°. *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.*

Parágrafo 3°. *Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas,*

Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente".

Que, el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 ordena a esta dependencia, dentro de sus facultades de control, *"...aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia..."*

Que el Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 ordenó fecha de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal el día 28 de noviembre de 2021 para el periodo 2022-2026.

Que el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 modificó el artículo 6 de la Resolución No. 1513 de 2021 y determinó que el día 24 de abril de 2022 se realizará las elecciones atípicas de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para el periodo 2022-2026.

Que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022 en consecuencia, se han radicado ante este Despacho por diferentes representantes comunales y ciudadanos en general, peticiones relacionadas con la autorización de las elecciones atípicas de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en su barrio, urbanización, asentamiento humano y/o vereda, por diferentes circunstancias, tales como: la falta de quórum de la Asamblea General para la designación del tribunal de garantías; la falta del voto del 30% de los afiliados para la validez de las elecciones; la falta de depuración del libro de afiliados, entre otros.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga reviso las peticiones radicadas al tenor de lo dispuesto en el marco normativo comunal encontrando que existe mérito para la autorización de elecciones atípicas de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal por causa justificada o fuerza mayor de las que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo, advirtiendo que debe constituirse el tribunal de garantías en cada organismo mínimo treinta (30) días calendario antes de dichas elecciones, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, además de cumplir con lo enmarcado en el artículo 43 ibidem y los estatutos, respecto de la convocatoria.

Que las Juntas de Acción Comunal autorizadas para realizar elecciones atípicas de sus directivos y dignatarios deberán acatar las disposiciones del Artículo 32 de la Ley 2166, el cual reza:

"Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*
- b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*
- c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;*
- d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;”.*

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR las peticiones radicadas conforme a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ELECCIÓN ATÍPICAS de dignatarios de las siguientes Juntas de Acción Comunal:

	JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO / A.H/ VERREDA	COMUNA / CORREG	MOTIVO O CAUSA APLAZAMIENTO
1	BARRIO JARDINES DE ALTAGRACIA	1	Mediante PQR 1-SA-202309-00146994 de fecha 13 de septiembre de 2023, la señora VITELMA ÁLVAREZ CHAPARRO presidente saliente de la JAC, manifestó que, en el proceso electoral anterior, no cumplieron con el quorum reglamentario en las votaciones.

2	BARRIO TEJAR NORTE I	1	Mediante PQR 1-SA-202401-00013519 del 29 de enero de 2024, el señor Hernando Alonso Barreto, expresidente de la JAC, solicitó elecciones atípicas, justificando que, en la elección anterior no se cumplió con el quorum reglamentario en las votaciones.
3	BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO BAVARIA II, SECTORES 2, 3, 4, 5 Y 6	1	A través de la PQR 1-SA-202311 - 00177358 del 16 de noviembre de 2023, la señora María Helena Sanchez, afiliada al organismo comunal, manifestó que, en el proceso electoral anterior no se cumplió con los requisitos de Ley.
4	BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA I	1	Por medio de la PQR No 1-SA-202311-00170787 del 02 de noviembre de 2023, el señor Juan Carlos Ortiz Cárdenas, afiliado a la junta de acción comunal, argumentó que, no cumplieron con quorum reglamentario en la asamblea preparatoria.
5	BARRIO SAN MIGUEL	6	Por medio de la PQR No 1-SA-202402- 00016422 del 06 de febrero de 2024, el señor Javier Darío Bohórquez Pedraza, afiliado a la JAC, manifestó que en las pasadas lecciones no logro quorum reglamentario en las votaciones.
6	BARRIO RICAURTE	6	A través de la PQR 1-SA-202401-00003605 del 12 de Enero de 2024, la señora ADRIANA CORREA SANDOVAL, solicitó elecciones atípicas de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ricaurte, de la Comuna 6, la cual fue ampliada el día 07 de febrero de 2024 en donde justifica que, el proceso electoral no se pudo adelantar por falta del quorum requerido.
7	BARRIO 20 DE JULIO	8	Por medio de la PQR 1-SA-202312-00191050 del 14 de diciembre de 2023, la señora Cindy Tatiana Rondón Peña, afiliada a la JAC, justificó que, por falta de quorum en asamblea preparatoria para designación

			del tribunal de garantías, no fue posible adelantar elección de dignatarios en el proceso anterior.
8	BARRIO SAN PEDRO CLAVER	9	Mediante PQR 1-SA-202308-00131129 de fecha 11 de agosto de 2023, el señor CARLOS MARTÍNEZ, afiliado al organismo comunal, manifestó que, en las elecciones del 25 de junio del 2023, no cumplieron con el quorum reglamentario en las votaciones.
9	BARRIO SAN MARTIN	9	Mediante PQR 1-SA-202307-00126393 de fecha 27 de julio de 2023, el señor Diego González Salamanca, afiliado a la junta de acción comunal, argumento que el proceso electoral realizado el 25 de junio de 2023 fue fallido, por cuanto no cumplieron con el quorum reglamentario en las votaciones.
10	BARRIO CENTRO	15	A través de las PQRS 1-SA-202312-00197888 del 27 de diciembre de 2023 y 1-SA-202402-00017116 de fecha 07 de febrero del año en curso, el señor Carlos Humberto Jiménez Jiménez, afiliado de la junta de acción comunal, manifestó que no cumplieron el quorum reglamentario en la asamblea preparatoria.
11	BARRIO BALCÓN DEL LAGO	16	Por medio de la PQR 1-SA-202308-00130722 de fecha 10 de agosto de 2023, el señor Álvaro Andrés Delgado Blanco, afiliado a la JAC, manifestó que, en el proceso anterior no se cumplieron los requisitos por falta de quorum en la asamblea previa.
12	VEREDA ABURRIDO PARTE ALTA	CGTO 1	A través de la PQR 1-SA-202304-00084323 de fecha 26 de abril de 2023, el señor GUSTAVO FLOREZ, afiliado a la junta de acción comunal de la Vereda Aburrido Parte Alta, manifestó la imposibilidad de reunir quorum necesario para llevar a cabo el proceso de elección, en tres (3) ocasiones.

13	VEREDA SANTA RITA	CGTO 1	Mediante PQR 1-SA-202401-00008840 de fecha 18 de enero de 2024, el señor Alexander Hernández Arciniegas, afiliado al organismo comunal, manifestó que, no se realizó depuración del libro de afiliados, y por tal razón, no se logró el quorum reglamentario en asamblea previa.
----	-------------------	--------	--

ARTÍCULO TERCERO: La elección de directivos y dignatarios de las organizaciones comunales señaladas en el artículo anterior se realizará el día domingo 07 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021.

PARAGRAFO: Que para tal efecto se debe coordinar con la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga lo referente al proceso electoral atípico.

ARTICULO CUARTO: La constitución del Tribunal de Garantías deberá realizarse por cada Junta de Acción Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.

ARTICULO QUINTO: Toda comunicación que disponga situación en contrario a lo declarado en la presente resolución, no tendrá efecto jurídico alguno.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un acto administrativo declarativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **07 FEB 2024**


IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

Proyectó: Jenny Pinto Sánchez – CPS
Revisó/ Mayra Alejandra Osorio – Profesional Especializada
Revisó: Leonor Pérez Rojas- CPS